



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.,

Señor (a):
Representante Legal (o quien haga sus veces)
GRUPO INMOBILIARIO EN CASA SAS
CALLE 52 # 72-34- Local 6
Email: grupoinmobiencasa@gmail.com
Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-67040

FECHA: 2019-12-05 15:19 PRO 630762 FOLIOS: 1
ANEJOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: GRUPO INMOBILIARIO EN CASA SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Auto No. 4951 del 28 de noviembre del 2019.**
Expediente No. **1-2017-105657.**

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo segundo del **Auto No. 4951 del 28 de noviembre del 2019**,
"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa" me permito correr traslado para
qué en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación
presente escrito de alegatos de conclusión dentro del expediente del asunto.

Cordialmente,

LEIDY YINEITH RIVERA GONZÁLEZ.
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Alberto Carrillo Laitón -Contratista- Profesional Especializado - SIVCV
Lo enunciado en dos (2) folios Auto No. 4951 del 28 de noviembre del 2019.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4951 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 del 2003, Decreto 051 de 2004, Acuerdo Distrital 079 de 2003, Decreto Distrital No. 572 del 2015, Acuerdo 735 del 2019, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat expidió el auto de apertura No. **2069 del 26 de junio de 2018** *“por el cual se apertura una investigación administrativa”* contra la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO EN CASA S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.521.494-5**. Por el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 820 del 2003.

Acto administrativo notificado por aviso a la sociedad investigada de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011. La sociedad investigada no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos en programas de autogestión, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la ley y los reglamentos.

Con el fin de cumplir con lo descrito anteriormente, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, realiza las investigaciones y demás actuaciones administrativas pertinentes cuando existan indicios de incumplimiento a las normas vigentes por parte de las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades de enajenación y arrendamiento de vivienda y captación de recursos en programas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4951 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Página 2 de 3

Continuación del Auto *“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”*

de autogestión o participación comunitaria. Las actuaciones están relacionadas con controversias en contratos de arrendamiento; enajenación ilegal; incumplimiento a obligaciones derivadas del registro de enajenador o matrículas de arrendador y desmejoramiento de las condiciones ofrecidas en la venta.

Además, a lo largo del procedimiento, la entidad recolecta las pruebas necesarias para iniciar la actuación correspondiente a partir de la verificación de la respectiva documentación, así como los hechos que considere necesario revisar en virtud de su facultad oficiosa. De igual manera, durante la actuación el Despacho respeta las formalidades y el debido proceso, así como el derecho a la defensa de los investigados.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar la presente investigación y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicabilidad a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO EN CASA S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.521.494-5**. Por las razones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO EN CASA S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.521.494-5**, informándoles que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presenten ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4951 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Página 3 de 3

Continuación del Auto "*Por el cual se da trámite a una investigación administrativa*"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDWYNETH RIVERA GONZÁLEZ.
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Carrillo- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: María Del Pilar Pardo Cortes. Profesional Especializada- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.